

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Braulio Alperi Ortega de dos tercios de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1118 REAL DECRETO 2927/1980, de 18 de julio, por el que se indulta parcialmente a Sara Pereira Puentes.

Visto el expediente de indulto de Sara Pereira Puentes, condenada por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, como autora de un delito de parricidio, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo a indultar a Sara Pereira Puentes, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dieciséis años de reclusión menor.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1119 REAL DECRETO 2928/1980, de 24 de julio, por el que se indulta parcialmente a Luis Guillermo Pérez García.

Visto el expediente de indulto de Luis Guillermo Pérez García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de doce de abril de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de dos delitos de robo, a las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Luis Guillermo Pérez García, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de un año y un día de presidio menor, también para cada uno de ellos.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1120 REAL DECRETO 2929/1980, de 24 de julio, por el que se indulta a Stanley Cook.

Visto el expediente de indulto de Stanley Cook, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y multa de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Stanley Cook del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1121 REAL DECRETO 2930/1980, de 24 de julio, por el que se indulta parcialmente a Gonzalo Latorre Ezquerro.

Visto el expediente de indulto de Gonzalo Latorre Ezquerro, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de conducción en estado de embriaguez, a la multa de cinco mil pesetas y privación definitiva del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Gonzalo Latorre Ezquerro, conmutando la pena privativa de derechos por la de seis años de privación del mencionado permiso de conducir.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1122 REAL DECRETO 2931/1980, de 24 de julio, por el que se indulta parcialmente a Juan José Fideo Chico.

Visto el expediente de indulto de Juan José Fideo Chico, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y veinte mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Juan José Fideo Chico de dos años de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1123 REAL DECRETO 2932/1980, de 24 de julio, por el que se indulta a Fernando Trueba Ruiz.

Visto el expediente de indulto de Fernando Trueba Ruiz, condenado por el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, en sentencia de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la multa de veinticinco mil pesetas y privación del permiso de conducir por dieciocho meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Fernando Trueba Ruiz del resto del periodo pendiente de cumplimiento de la pena privativa de derechos, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE